



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0064-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0150/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0150/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0064-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Rigoberto Rosario González, mediante instancia de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro (14/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rigoberto Rosario González, registrada con el Número de Evento 071-01-2011-01-00000172, asentada bajo el núm. 000220, Libro núm. 00277 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua; incoada por Rigoberto Rosario González, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0053507-4, domiciliado y residente en la calle Costa Rica, casa núm. 06 del sector Bella Vista, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez; representado por el Lcdo. Abraham Hernández Mercedes, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0020773-2, con estudio profesional abierto en la calle Francisco Quiñonez núm. 38, del

Expediente núm. TSE-12-0064-2024.

Sentencia núm. TSE/0150/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

distrito municipal de San José de Matanzas, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez; mediante instancia de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro (14/03/2024).

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“POR TALES MOTIVOS Y RAZONES, el exponente, en su ante indicada calidad, expone el deseo de mi representado de legalizar la situación de hecho relativa al uso de su nombre, por lo que me permito solicitar de ese honorable tribunal (TSE), la AUTORIZACIÓN exigida por la ley No. 659, sobre actos del estado civil y sus modificaciones, para que el señor RIGOBERTO ROSARIO GONZALEZ, pueda cambiar su nombre por el de PITER ROSARIO GONZALEZ por estar identificado con este nombre dentro del conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidiana respetuosamente puedo informarle que mi requirente, hace elección de domicilio en el estudio de abogado ante indicado”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rigoberto Rosario González, registrada con el Número de Evento 071-01-2011-01-00000172, asentada bajo el núm. 000220, Libro núm. 00277 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 2) Focopia de la Petición de Cambio de Nombre emitida por el Departamento de Seguridad Nacional, Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos, Distrito de Alaska, debidamente traducido y legalizado.
- 3) Poder Bajo Firma Privada instrumentado por el Lcdo. Adriano Pérez Peña, Abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Nagua, el cinco de febrero de 2024.
- 4) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Rigoberto Rosario González, emitida por la Procuraduría General de la República, el 06 de marzo de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0064-2024.

Sentencia núm. TSE/0150/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 5) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 574090223, correspondiente a Piter Rosario-González.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0053507-4, correspondiente a Rigoberto Rosario González.
- 7) Aviso de publicación de cambio de nombre en el periódico El Caribe debidamente certificado, el 18 de abril del año 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25/03/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día uno del mes abril del año dos mil veinticuatro (01/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0085-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0064-2024.

Sentencia núm. TSE/0150/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Rigoberto”, para que en lo adelante figure “Piter”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre del inscrito como Rigoberto, nacido el día veintidós del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (22/05/1988), hijo de Rigoberto Rosario David y Luz Benilde González de Rosario; b) fue depositado en el expediente la fotocopia de la Petición de Cambio de Nombre emitida el Departamento de Seguridad Nacional, Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos, Distrito de Alaska, en la que se hace constar que Rigoberto Rosario González, nacido en fecha 22 del mes de mayo del año 1988, en República Dominicana, cambió su nombre por el de Piter, petición que fue concedida en fecha 05 del mes de junio del año 2017; c) como sustento de su solicitud el accionante deposita también, fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América en el que figura el nombre del solicitante como Piter; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y e) por lo que, evaluados los datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre*, así como, examinados los documentos requeridos, permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Piter”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 017-2024, de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre, incoada por Rigoberto Rosario González, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rigoberto Rosario González, registrada con el Número de Evento 071-01-2011-01-00000172, asentada bajo el núm. 000220, Libro núm. 00277 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Circunscripción de Nagua; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Piter”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Piter”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0064-2024.

Sentencia núm. TSE/0150/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).